

2



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

028

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (PAGINA WEB DEPARTAMENTAL)

DE: MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ - SECRETARIA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	X	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	X
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	X	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA OBJECION DE LA ORDENANZA Nº 014 DE 2019, OBJETADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019: "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la Página Web de la Gobernación de Arauca.

FIRMA:

Maria Patricia Cedeño Chavez
MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____



Despacho del
GOBERNADOR



Arauca, 27 de noviembre de 2019

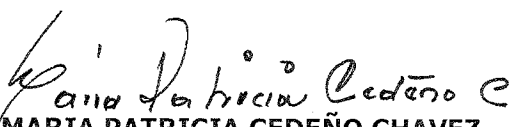
Diputado
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Objeción de la Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

OBJECION DE LA ORDENANZA N° 014 DE 2019: "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho



.....
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8951946
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



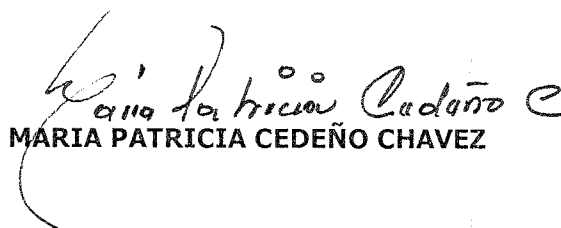
Arauca, 27 de noviembre de 2019

**LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE
ARAUCA**

CERTIFICA:

Que hoy 27 de noviembre de 2019, se ha ordenado la publicación en la página Web de la Gobernación la Objeción de la Ordenanza N° 014 del 26 de noviembre de 2019.

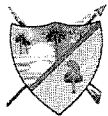
OBJECION DE LA ORDENANZA N° 014 DE 2019: "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851946
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M / 2:00 PM - 8:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION ORDENANZA No. 014 DE 2019

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 y subsiguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte concepto de;

OBJETADA

PUBLIQUESE

Dada en Arauca, el 26 de noviembre de 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Rendición
329/2019



“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

10.
6

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 26 de noviembre de 2019

Doctor
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-

Asunto: Objeción Ordenanza 014 de 2019.

Respetados Diputados:

RICARDO ALVARADO BESTENE, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y Representante Legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones Constitucionales y Legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 014 de 2019 **"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2010 – 0158 –de fecha 15 de noviembre de 2019, fue remitido por la Secretaria General de la Asamblea Departamental la Ordenanza 014 de 2019 **"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 21 de noviembre de 2019, con número de radicación 2019090015934-1.
2. La Ordenanza en mención, según certificado SGADA – 2019 – 085 de fecha 15 de noviembre de 2019 expedido por la Secretaria General Dra. MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 17 de octubre de 2019; SEGUNDO DEBATE: El día 06 de noviembre de 2019 y TERCER DEBATE: El día 12 de noviembre de 2019, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

11



3. La Ordenanza consta de 15 artículos (no excede de 20), en tal sentido dentro de los 4 días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 27 de noviembre de 2019, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, con base en los siguientes aspectos:

En el artículo 6 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS no se incluyeron en estricto orden: dos conceptos señalados expresamente en el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 que modifica el artículo 46 del Decreto Ley 1042 de 1978;

En el artículo 7 PRIMA DE SERVICIOS no se tiene en cuenta un factor salarial señalado en el artículo 1 del Decreto 2278 de 2018, así mismo no se establece el pago de dicho concepto en forma proporcional, y;

En el artículo 8 PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIO no se tiene en cuenta el pago proporcional de la prima de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019.

II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCLUCADAS:

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulneraría con la sanción de la Ordenanza 014 de 2019:

DECRETO 1011 DE 2019

... “Artículo 10.- (...)

PARÁGRAFO. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados”...

DECRETO 2278 DE 2018

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto 2351 de 2014, el cual quedará así:



"Artículo 2°. La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b) El auxilio de transporte
- c) El subsidio de alimentación
- d) La bonificación por servicios prestados

Parágrafo. El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

Para los alcaldes y gobernadores, además de los factores señalados en el presente artículo, se tendrá en cuenta como factor para liquidar la prima de servicios los gastos de representación, siempre y cuando los perciban."

DECRETO 1011 DE 2019

... "ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro".. .

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Al regular el tema de las asignaciones civiles, la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL debe incluir la totalidad de factores salariales que hayan sido establecidos en la Ley o normas que regulan la materia específicamente, para liquidar los correspondientes conceptos.

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

Se observa, para el caso de la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS regulada en el artículo 6 de la Ordenanza No. 014 de 2019, que no fueron incluidos para efecto de su liquidación, conceptos salariales establecidos en el parágrafo del Artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 como es el caso de: los incrementos por antigüedad y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Cabe advertir que el referente normativo para regular la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS el Decreto 1042 de 1978 concretamente lo establecido en los artículos 45; 46; 47 y 48, manifestando que los artículos 45 y 46 de la norma ibídem, han sido modificados por el artículo 10 del Decreto 1011 de 2019, que si bien es cierto, su campo de aplicación es para los servidores públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos,

9

Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional; esta modificación al DECRETO 1042 de 1978 implica una variación en las bases de regulación que debe ser tenida en cuenta.

Dilucidado lo anterior, los FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, corresponden a:

- a. La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla;
- b. Los gastos de representación;
- c. Los incrementos por antigüedad y
- d. La prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

PRIMA DE SERVICIOS

En el artículo 7 de la Ordenanza 014 de 2019 no se establece para la Prima de Servicios el pago proporcional de la misma, tal y como se señala en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019, teniendo en cuenta que la regulación de este concepto a nivel territorial se erige sobre las bases contenidas en el Decreto 1042 de 1978 no obstante existir un Decreto especial, tal y como se observa en el Decreto 2351 de 2014, en donde se señala en el artículo 1 ... “Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan”... (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, en dicha norma no se incluye un factor salarial señalado en el artículo 1 del Decreto 2278 de 2018, como lo es la bonificación por servicios prestados, debiendo efectuarse la modificación del citado artículo.

Así las cosas, los Factores para liquidar la PRIMA DE SERVICIOS, corresponden a:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b) El auxilio de transporte
- c) El subsidio de alimentación
- d) La bonificación por servicios prestados

7

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

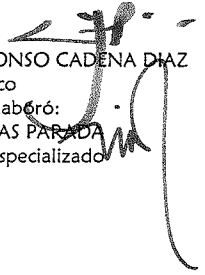
Seguidamente debe modificarse el artículo 8 de la Ordenanza 014 de 2019, incluyendo el pago proporcional de la misma, tal y como se expresó en el párrafo anterior, sustentado en lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019. 10

En este orden de ideas y suficientemente explicitado desde la órbita legal los argumentos de la objeción, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, acogerlas.

Atentamente,


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Revisó:
EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado





República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5

Gobernación de Arauca

2019090015934-1 21-11-2019 16:03:42



Arauca, noviembre 15 de 2019

Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Destino: Oficina Asesora de Jurídica
Oficio No. PAD - 2019 - 0158
Al contestar cite el número: 2019090015934-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.014 de 2019

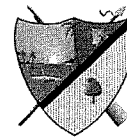
Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La **Ordenanza No. 014 de 2019; “Al Proyecto De Ordenanza Por La Cual Se Fijan Las Escalas De Asignación Básica Mensual De Los Empleados Públicos De La Contraloría Departamental De Arauca Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Salarial Para La Vigencia Fiscal Del 1 De enero Al 31 De Diciembre De 2020”**, con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General Asamblea Departamental



POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7º del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2º- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1º de enero del 2020, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Nacional

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
01	11.364.000	4.755.304	2.845.090	1.492.756
02		6.333.700		2.816.860

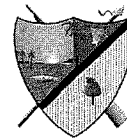
ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	01	11.364.000

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
4	Profesional universitario	219	01	4.755.304
3	Profesional especializado	222	02	6.333.700



13

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	01	2.845.090

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1.492.756
1	Auxiliar Administrativo	407	01	1.492.756
1	Secretaria Ejecutiva	425	02	2.816.860

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de qué trata el Anexo No. 1 del presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

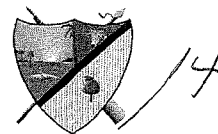
PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de la presente Ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas”.

PARAGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por la presente Ordenanza para los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial que para el efecto decreta el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para que efectúe los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARAGRAFO 4: A los empleos correspondientes al nivel Técnico del Grado 01 y Asistencial del Grado 02 de que habla el Anexo No. 01 del artículo 2º de la presente Ordenanza, se les incrementará el sueldo teniendo en



POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

cuenta los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados de las entidades territoriales a través de los decretos de la reforma salarial para la vigencia 2020.”

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del Contralor Departamental de Arauca corresponderá igualmente al que le asigne la Asamblea Departamental de Arauca al Gobernador del departamento, respetando los límites establecidos en el decreto de reforma salarial vigencia 2020 que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

ARTICULO 4°- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decrete el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2020, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad.

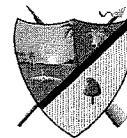
Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:



15

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1. La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
2. El auxilio de transporte.
3. El subsidio de alimentación.

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

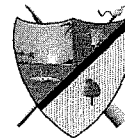
También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 9°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 10°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo los siguientes criterios:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario



16

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTICULO 11°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 12°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 13°- DOTACIÓN- Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en calzado y vestido de labor.

ARTÍCULO 14°- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

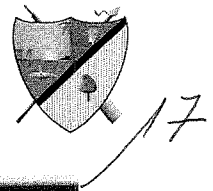
ARTICULO 15°- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los once (11) días del mes de noviembre de 2019.

Hernando Henao *Ciro*
Presidente

Martha Judith Beltrán *Rojas*
Secretaria General



CERTIFICACION SGADA - 2019 - 085

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE PRESUPUESTO Y DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

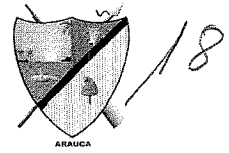
CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza "Por La Cual Se Fijan Las Escalas De Asignación Básica Mensual De Los Empleados Públicos De La Contraloría Departamental De Arauca Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Salarial Para La Vigencia Fiscal Del 1 De enero Al 31 De diciembre De 2020", se convirtió en la **ordenanza No. 014 de 2019**, tuvo ponencia positiva y fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

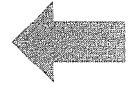
Primer Debate: 17 de octubre 2019
Segundo Debate: 06 de noviembre de 2019
Tercer Debate: 12 de noviembre de 2019

La presente se expide a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019.


MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



INFORME DE PONENCIA

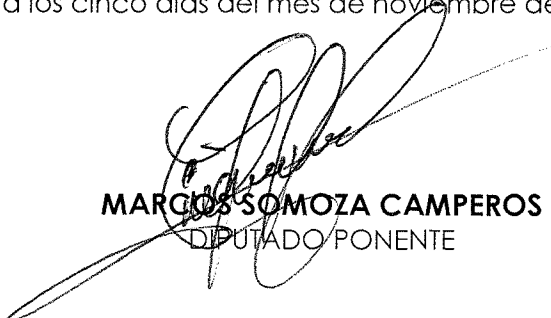


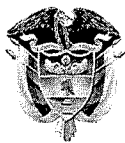
Tras la designación que me hiciera el señor presidente de la comisión primera diputado WILLIAM CARDENAS, me permito rendir informe de ponencia al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019", haciendo las siguientes consideraciones:

- 1) Fue radicado por la contraloría departamental de Arauca el 09 de octubre.
- 2) Tuvo su primer debate el 17 de octubre siendo aprobado por unanimidad.
- 3) Que el código de los cargos está conforme al decreto 785 17/03/2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- 4) Que analizando las asignaciones salariales proyectadas están conforme al decreto 1028 de 2019 Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, y las proyecciones no supera los montos máximos aprobado por el gobierno.

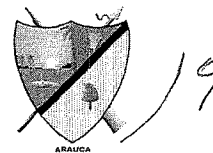
En tal sentido, **MI PONENCIA ES POSITIVA.**

Dado en Arauca a los cinco días del mes de noviembre de 2019.

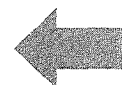

MARCOS SOMOZA CAMPEROS
DIPUTADO PONENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan



INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE



Los miembros de la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el informe al Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"** con las siguientes consideraciones:

- 1) Que el proyecto tuvo su primer debate el 17 de octubre, donde la señora Contralora departamental hizo la respectiva sustentación; y que fue aprobado por unanimidad en su primer debate.
- 2) Que el ponente del proyecto honorable Diputado **MARCOS SOMOZA CAMPEROS** presento ponencia **POSITIVA**, sin corrección alguna
- 3) Que la comisión aprobó por unanimidad el informe de ponencia y no considera hacer modificaciones

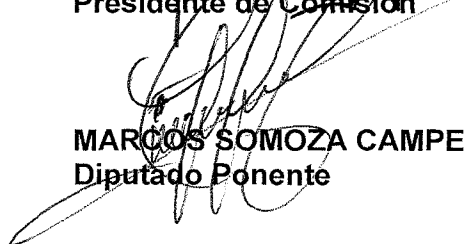
**En consecuencia la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan
PROPONE**

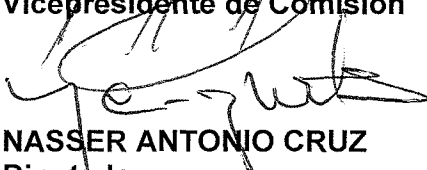
Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día 06 de noviembre de 2019, siendo las 9:30 A.m.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Vicepresidente de Comisión

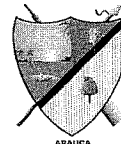

MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado Ponente


NASSER ANTONIO CRUZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan



20

INFORME DE COMISIÓN PARA TERCER DEBATE



Una vez efectuada la sesión de la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en los anteriores debates, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**

Considerando que este proyecto está dentro del marco legal, y que no se hicieron ajustes en el segundo debate, la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan

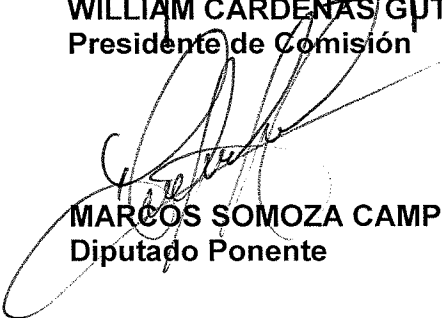
PROPONE

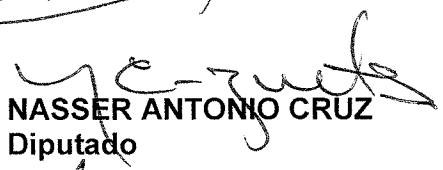
Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia, tal como lo presento la contraloría departamental.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 11 de noviembre, siendo las 6:15 pm.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Vicepresidente de Comisión


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado Ponente


NASSER ANTONIO CRUZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado